

Moneda de vellón en el reinado de Carlos II. Asientos para su emisión

Javier de Santiago Fernández
Universidad Complutense de Madrid

En los últimos años el reinado de Carlos II ha constituido el centro de mi investigación en Numismática o, si se prefiere, en Historia de la Moneda, pues considero ambas expresiones sinónimas. Tal dedicación forma parte de un camino que inicié en 1989, cuando daba los primeros pasos en lo que sería mi Tesis Doctoral, defendida en 1992 y dirigida por la Doctora Ruiz Trapero. Por ello considero idóneo un tema vinculado a la política monetaria de Carlos II para ser ofrecido en homenaje a nuestra añorada doña María, pues ella tuvo una responsabilidad directa en la elección de un tema que ha marcado mi trayectoria investigadora durante nada menos que 27 años y que espero continúe en los próximos. Efectivamente, las conversaciones previas que tuve con ella para la elección del tema de Tesis Doctoral fueron claves; me hizo ver las enormes posibilidades de investigación que ofrecía el siglo XVII castellano y las escasas publicaciones existentes que trataran el tema de la crisis del siglo XVII tomando a la moneda como objeto central de investigación, situándola en su contexto histórico como único modo de comprender los desvaríos monetarios de la centuria, algo de lo que ella siempre hizo bandera en su docencia y su investigación, la visión de la moneda como objeto histórico que evoluciona y que solo puede ser entendido en función de su contexto económico, político, social, etc.

Las reformas puestas en marcha durante el reinado de Carlos II no pueden ser comprendidas en su plena dimensión sin prestar una atención muy especial a la moneda. Durante el período del último monarca de la Casa de Austria se produjo una radical y durísima reforma monetaria que fue necesario acometer para solventar los

enormes problemas sufridos por el sistema monetario y, por ende, por el pueblo castellano, resultado del sometimiento de la política monetaria a la política exterior y fiscal desde los inicios del siglo XVII¹.

Tal política propició pingües ingresos², pero, al mismo tiempo, enormes problemas que alteraron el equilibrio del sistema monetario, las relaciones entre las piezas de los diferentes metales y socavaron totalmente el prestigio y la credibilidad del numerario encargado del comercio de menudeo, el de vellón. Con ello la moneda dejó de cumplir sus funciones primigenias, vivificar el comercio y regular las relaciones económicas y financieras, para, por el contrario, convertirse en una auténtica rémora de aquellas. Eso se plasma en la práctica ausencia de moneda de oro y plata en el comercio interior, absolutamente saturado por el ingobernable vellón, el cual, además, estaba totalmente desprestigiado y era rechazado por los usuarios. Así lo han demostrado diversos análisis de circulación monetaria realizados sobre la base de la documentación notarial. Permite hacerse una idea bastante acertada de la situación y su evolución la simple comparación de los años 1594-1598, donde la presencia de metales preciosos se sitúa

¹ Esta cuestión es desarrollada en J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII” en *V Jornadas Científicas sobre Documentación en España e Indias en el siglo XVII*, Madrid, 2006, pp. 353-398, y, más recientemente, en J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Política monetaria y política hacendística en el siglo XVII. El papel de las cecas”, en *Cuatrocientos años de la ceca de Madrid: Arte, tecnología y servicio*, Madrid, en prensa. En el papel fiscal de la moneda han insistido otros autores como Serrano Mangas, quien definió la moneda de vellón como “el crédito que proporcionaban a su rey las capas más desasistidas y empobrecidas del cuerpo social” (F. SERRANO MANGAS, “El papel del vellón”, en A. M. BERNAL (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Madrid, 2000, 569).

² Una estimación de ellos en J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Moneda y fiscalidad en Castilla...”.

entre un 70 y un 86%³, con lo constatado en 1643, un 13%⁴, o en 1680, con un 21,6%⁵.

Además de estos datos sobre la presencia de metales preciosos, considero que un buen indicador del estado del sistema monetario es el llamado premio de la plata, si bien es más correcto decir de los metales preciosos, pues también la moneda de oro se vio afectada por él y no siempre la prima de la plata fue igual que la del oro. Dicho premio muestra de manera clara el desequilibrio del sistema. Se trata de una sobretasa del precio oficial del metal precioso, valorado en el mercado por encima de su estimación legal; sirvió para dar a cada especie el valor que merecía de acuerdo a la demanda y estimación que recibía en el mercado y es efecto del creciente desprestigio del numerario de vellón, de su abundancia y de la cada vez mayor escasez de oro y plata, por lo que se convierte en un magnífico indicador de la situación monetaria, de ahí que hace ya años lo definiese como el termómetro que medía la enfermedad del sistema monetario⁶. Pues bien, la fiebre del enfermo llegó a límites absolutamente inasumibles durante el reinado de Carlos II; en los primeros días de febrero de 1680 alcanzó el 275%⁷, tasa que un documento de la Contaduría Mayor de Hacienda estima en el 243,75%⁸; entre ambas se sitúa la de otro documento, producido por la Universidad de Alcalá, que enumera el valor de las monedas de oro y plata desde los inicios del siglo y que fija el premio

³ J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Las últimas emisiones de vellón de Felipe II: su repercusión en la circulación monetaria madrileña”, en E. MARTÍNEZ RUIZ (dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Tomo I: *Las ciudades, poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 520-522.

⁴ J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, “La reforma monetaria de la plata de 1642”, en *Actas IX Congreso Nacional de Numismática*, Elche, 1994. p. 368.

⁵ Próximamente publicaré un libro sobre la política monetaria de Carlos II, en el que desarrollaré de manera pormenorizada las cuestiones de circulación monetaria.

⁶ J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla en el siglo XVII*, Valladolid, 2000, p. 63.

⁷ E.J. HAMILTON, *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Madrid, 1988, p. 58.

⁸ Archivo General de Simancas (AGS), Contadurías Generales (CC.GG), leg. 2.698.

de la plata el 10 de febrero de 1680 en el 262,5% y el del oro en el 243,75%⁹. La variación en estas cifras no puede ocultar la enormidad de la prima de los metales preciosos más allá de las equivalencias oficiales, que había trastocado absolutamente el sistema monetario y que era síntoma de la gravísima enfermedad que le aquejaba.

Tal gravedad obligó a una auténtica operación quirúrgica, en forma de transformación monetaria, que sirvió para extirpar el mal. Fue aplicada en dos fases. La primera afectó al numerario de vellón que fue en un momento inicial, en febrero de 1680¹⁰, fuertemente deflacionado, para, meses después, ser desmonetizado¹¹. El vacío que dejaría ese numerario había de ser cubierto por una nueva especie monetaria, denominada genéricamente vellón grueso, que será la gran protagonista del presente trabajo. Esa serie¹², cuya emisión comenzó a partir del 14 de marzo de 1680, cuando se publicó la real cédula que estipuló sus características y ordenó su fabricación¹³, había de ser acuñada en ochavos (piezas de dos maravedís) con sus valores intrínseco y extrínseco rigurosamente ajustados, tanto que las dificultades para acuñarlas una vez agotado el metal de la moneda heredada que se fue retirando, fueron notables, por los problemas para encontrar materia prima, cobre, a un precio lo suficientemente bajo como para que la fabricación no arrojara pérdidas para el emisor, aun a pesar de que la Corona legisló limitando el precio del cobre, como sucedió el 14 de mayo de 1683, cuando un bando fijó el precio que habían de pagar las

⁹ Archivo Histórico Nacional (AHN), Universidades, lib. 1.183.

¹⁰ De acuerdo a una real pragmática de 10 de febrero (publicada en J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, *La moneda castellana del siglo XVII: corpus legislativo*, Madrid, 2008, pp. 337-341).

¹¹ Por real pragmática de 22 de mayo (publicada en J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, *La moneda castellana del siglo XVII ...*, pp. 366-371).

¹² Minuciosamente estudiada en J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Monedas de vellón circulantes en Castilla durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Revue Numismatique*, (2009), pp. 347-356.

¹³ Publicada en J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, *La moneda castellana del siglo XVII ...*, pp. 346-349.

cecas en 59 ½ maravedíes por marco, además de prohibir que el cobre fuese empleado para hacer manufacturas¹⁴, precio reducido a 51 maravedíes el 28 de ese mismo mes y año¹⁵.

La política referente a la acuñación de moneda de vellón se había basado en los años iniciales del siglo XVII en la concesión de licencias otorgadas a los tesoreros de las casas de moneda dándoles permiso para que acuñasen vellón en nombre del rey, pero a partir de 1604 la fórmula preferida es la firma de asientos con hombres de negocios en compensación por otros servicios financieros. Los asentistas corrían con el peso administrativo de la operación, adquiriendo el metal y transportándolo a la ceca para su amonedación; a cambio percibían un porcentaje importante de los beneficios que otorgaba la labor. Es una política bastante similar a la seguida con los impuestos, cuya percepción era arrendada mediante consignaciones, libranzas o empréstitos firmados con los hombres de negocios. En la acuñación del vellón grueso durante el reinado de Carlos II también se recurrió al sistema de asientos, si bien, a diferencia de lo sucedido en otros momentos del siglo, no fueron concertados con los grandes financieros con los que habitualmente trabajaba la Corona, quienes sin duda no encontraron ningún interés en llevar adelante una operación que apenas reportaba ganancias.

Las labores de esta especie monetaria tuvieron lugar en tres períodos. El primero se desarrolló entre 1680 y 1683 y tuvo como materia prima el metal de las piezas desmonetizadas por la pragmática de 22 de mayo de 1680. El segundo sucedió entre 1684 y 1687, utilizando cobre importado del extranjero, fundamentalmente de Suecia y Noruega, o resultado de la explotación de minas hispanas, cuya búsqueda se fomentó en estos años. El tercero en la década de los 90, en concreto a partir de 1693, con metal almacenado en la ceca de La Coruña o con el extraído de las minas jienenses.

¹⁴ *Autos Acordados*, libro V, título XXI, auto XXXII; J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, *La moneda castellana del siglo XVII ...*, pp. 379-380.

¹⁵ AHN, Consejos, leg. 51.360, expte. 73.

1. Asientos para las emisiones de 1680-1683

La fabricación de esta primera serie tuvo lugar en las cecas de Burgos, La Coruña, Cuenca, Granada, Madrid, Segovia, Sevilla, Toledo, Trujillo y Valladolid. Como antes señalé, obedeció a una real cédula publicada el 14 de marzo de 1680. Se estipuló una talla de 74 maravedíes en marco y se ordenó la fabricación de únicamente ochavos o piezas de dos maravedíes, que tendrían un peso teórico de 6,21 gramos, admitiéndose un fuerte o feble de 3 o 4 maravedíes en cada marco, lo cual suponía que monedas con sólo 5,90 gramos fuesen legales. La materia prima utilizada fue el cobre procedente de la moneda falsa que se empezó a retirar en ese mismo momento, de acuerdo a la instrucción¹⁶ remitida a las cecas, acompañando a la real cédula de emisión, que ordenaba el consumo de toda la moneda de molino y su entrega en las casas de moneda. Los tipos dispuestos en la nueva serie fueron “armas por una parte un león y por la otra un castillo y por horla el nombre de Carlos segundo y el año en que se fabricare y casa en que se hiciere”, es decir el escudo coronado de Castilla en anverso con la leyenda CAROLVS II DG y el escudo coronado de León rodeado por HISPANIARVM REX en reverso.



Figura nº1

Para acometer la tarea de la acuñación se concertaron asientos con diferentes personas que se encargarían de todo lo necesario, sin que la

¹⁶ J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, *La moneda castellana del siglo XVII ...*, pp. 349-363.

Corona y sus oficiales tuvieran más participación que la imprescindible supervisión para evitar fraudes. La mecánica fue en todos los casos la misma: una orden, generalmente emanada del superintendente de la ceca, mandaba pregonar el anuncio de que se iba a proceder a la fábrica de moneda con la intención de que se hicieran posturas, es decir ofertas, para acometer el desarrollo de la labor. Una vez recibida la postura, el superintendente ordenaba pregonar las condiciones ofrecidas y hacerlas públicas para ver si alguien las mejoraba; si nadie presentaba mejor oferta se llegaba al acuerdo, no sin antes haber vuelto a negociar intentando que quien había hecho la postura rebajase sus beneficios; si se presentaba otra a la baja, se ofrecía al primer postor reducir su precio y se volvía a pregonar, siempre con el propósito de conseguir las mejores condiciones posibles para la hacienda regia.

El primero de los asientos firmados lo fue para la ceca de Madrid¹⁷, que sirvió de modelo al resto, por lo que su análisis es indicativo del modo de proceder en esta operación. Blas Rodríguez fue quien presentó, el 10 de marzo, la postura inicial. El precio de su trabajo serían 34 maravedíes por marco fundido y acuñado, con el encargo de costear el salario de los oficiales de la ceca, en concreto del tesorero, secretario, dos guardas, un balanzario, un tallador, un blanquecedor, dos capataces y obreros y acuñadores, así como el proceso de fundición, con las consiguientes mermas de metal, y todo lo demás que fuese necesario; explícitamente dice el documento que el rey no tendría que poner más que el metal, como antes indiqué procedente de la moneda que se estaba retirando. Las condiciones concretas acordadas fueron las siguientes:

- El asentista había de recibir todo el carbón, sal, rasuras, leña, acero y hierro para pilas, troqueles y tijeras y demás herramientas necesarias sin tener que abonar ningún derecho de

¹⁷ AGS, Tribunal Mayor de Cuentas (TMC), leg. 925.

entrada y sin dependencia con los arrendadores de estos derechos.

- Se le permitía entrar en la ceca una arroba de aceite y cuatro de vino al día, también libres de derechos. Esto encuentra explicación en la necesidad de aceite para las fundiciones, para que los capataces pudiesen herrar y martillar de noche y vaciar los rieles, y para evitar que los oficiales saliesen de la ceca para beber o que les entrasen el vino sus mujeres, familiares o personas ajenas a la casa de la moneda.
- En caso de que algún particular con permiso quisiera labrar algún metal de cobre en la ceca, el asentista no tendría obligación de hacerlo para cantidades inferiores a 2.000 marcos.
- Además de los 34 maravedíes estipulados, recibiría también la blanca que, por ley, correspondía al ensayador por sus derechos, dado que al ser la emisión de moneda de cobre no eran necesarios los ensayes.
- El asentista recibiría la casa de moneda en perfecto estado de funcionamiento y con los oficiales mayores y menores que tuviere, así como con todas las herramientas necesarias, que serían objeto de inventario cuando el asentista se hiciese cargo de ellas y cuando las devolviese.
- Una vez que la escritura de obligación fuese rematada y el contrato y postura aprobados no se podría admitir baja alguna presentada por cualquier otra persona hasta pasado un mes de la aprobación; si transcurrido este tiempo se admitiese, el asentista percibiría la cantidad económica correspondiente al coste de los pertrechos y carbón que hubiera comprado previamente.
- Si se incumpliese alguna obligación el asentista tendría la potestad de suspender la labor.

Pregonada la postura, el día 11 de marzo presentaron oferta de baja Santos Absquens Brens y Victoriano de Escaray, ambos plateros. Ofertaban una rebaja de dos maravedíes, manteniendo, por lo demás,

las condiciones de la postura de Blas Rodríguez. Ante ello, este ofreció propuesta de baja, ahora a 30 maravedíes, introduciendo en su oferta dos nuevas condiciones:

- Si la baja que proponía era admitida, se habría de rematar en un plazo no superior a los dos días siguientes y si pasado ese tiempo no se hubiese rematado, quedaría a su elección mantener o no la oferta, sin que se le pudiese apremiar al cumplimiento.
- Si se propusiese otra nueva baja y fuese aceptada, se le admitiría derecho de tanteo y la podría tomar por la misma cantidad propuesta.

Su oferta fue aprobada por Antonio de Torices, superintendente de la casa de la moneda, el día 13 de marzo, previa fianza por parte de Blas Rodríguez de 6.000 ducados.

Como antes señalé, el asiento de Madrid, que fue el primero, sirvió de modelo a los firmados en las otras cecas. Cronológicamente el resto de asientos tuvo la siguiente secuencia. En Valladolid, el 22 de abril se remató la postura del conde de Villalbilla, tesorero de la ceca, a un precio de 30 maravedíes el marco¹⁸. El 26 de abril se firmó asiento para La Coruña con Santos Absquens Brens y Victoriano Escaray a un coste de 30 maravedíes¹⁹. El 9 de mayo se aprobó el acuerdo para Toledo con Francisco Garzón, maestro latonero, quien percibiría 29 maravedíes²⁰. El 19 de mayo fue rematada la postura de Francisco Muñoz Carrillo, tesorero de la ceca de Cuenca, para la propia casa de moneda, a cambio de 29 maravedíes por marco²¹. El 21 de mayo se aceptó la oferta de Roque del Campo y Luis de Prieto para la casa de Granada por 30 maravedíes²². El 13 de junio fue el turno de Trujillo, encargándose de

¹⁸ AGS, TMC, leg. 925.

¹⁹ AGS, Contaduría Mayor de Cuentas (CMC), 3ª época, leg. 3.087.

²⁰ AGS, TMC, leg. 922.

²¹ AGS, TMC, leg. 925.

²² AGS, TMC, leg. 873.

la labor Francisco de Ávila, por un precio de 30 maravedíes²³. El 17 de junio Pedro Calvo González vio el remate de su postura para Burgos a cambio de 30 maravedíes²⁴. En Sevilla, el vellón comenzó a labrarse bajo la responsabilidad del tesorero, Domingo Alonso de Setién, el 13 de abril de 1680, por un precio de 35 maravedíes por los derechos de tesorero, escribano, balanzario, tallador y por los gastos de blanquición, fundición y acuñación²⁵, sin que tengamos constancia del asiento; su labor se mantuvo hasta el 21 de noviembre, cuando se hizo cargo de ella el teniente de tesorero Jacinto Serrano, ajustándose los costos de la labor en 33 maravedíes²⁶.

Lógicamente cada uno de estos asientos fue el resultado de una negociación privada y particular, de ahí ciertas diferencias en sus condiciones y, especialmente, en su precio. Lógicamente la hacienda real, con el sistema aplicado, que no era otra cosa que una oferta pública para acometer un trabajo en nombre de la Corona, pretendía conseguir las condiciones menos onerosas posibles. Además de la mecánica de pregonar las posturas con la intención de que se presentasen otras a la baja, los superintendentes de las cecas negociaron las condiciones postuladas, incluso en casos en los que no se presentó baja alguna. Tenemos constancia documental de que tuvo lugar en la ceca de La Coruña, si bien probablemente sucedió en todas las ocasiones, pues no hay otro modo de explicar la reducción de las condiciones iniciales que hubo en algunas cecas sin postura alternativa, aunque tal negociación no haya sido testimoniada por la documentación manejada. Únicamente eso puede hacer entender que el conde de Villalvilla en Valladolid rebajase su oferta, de 31 a 30 maravedíes, entre el 13 y el 16 de abril, sin constar documentalmente la presentación de baja alternativa. O el caso de Francisco Garzón en Toledo quien bajó desde los 30 maravedíes iniciales hasta los 29

²³ AGS, TMC, leg. 925.

²⁴ AGS, TMC, leg. 925.

²⁵ AGS, TMC, leg. 894.

²⁶ AGS, TMC, leg. 917.

definitivos, rebaja justificada con la media blanca y las 15 raciones sobre la labor que correspondían al ensayador, dado que al ser emisión de cobre no era necesario su trabajo, y las cuatro raciones de derechos de uno de los alcaldes, pues solo había uno.

El análisis conjunto de los asientos muestra cómo, además del precio, hubo variaciones en algunas otras cosas. Una de ellas fueron los oficiales que recibían remuneración por parte de los asentistas, dado que algunos en su oferta incluyeron oficiales no citados en el pliego de Madrid, como sucedió en La Coruña, donde los asentistas se comprometieron, desde la postura inicial, al pago del merino y de los alcaldes, Toledo, donde Francisco Garzón se comprometió también a abonar el salario del alcalde y del alguacil, en Trujillo, donde Francisco de Ávila, en su deseo de mejorar la oferta, ante la baja presentada por Luis de la Torre, aceptó asumir las retribuciones del contador, veedor, contadores de mano, que eran ocho, portero y mozos de balanza.

Fue habitual por parte de los asentistas el deseo de protegerse ante posibles ofertas de baja, pues podía suponerles un considerable quebranto económico. Además de la cláusula contemplada para Madrid, en relación al reconocimiento del derecho de tanteo, en alguna ocasión se incluyeron indemnizaciones, como sucedió en Toledo donde se reconoció el derecho del asentista a una gratificación, sin especificar la cuantía, por el trabajo realizado; o en La Coruña y Trujillo donde el acuerdo final estipuló que no se pudiese aceptar baja alguna hasta pasados dos meses del remate.

Una condición particular tuvo lugar en el asiento de La Coruña en relación con la lejanía de la Corte y el largo viaje que los asentistas tenían que realizar. Eso justificó la introducción de una condición consistente en el pago de 300 ducados de vellón en Madrid previos al inicio de la labor; si posteriormente la cuantía de la moneda acuñada llegaba o sobrepasaba los 300.000 marcos, los asentistas tendrían que reintegrar los 300 ducados. En caso de que la Corona no aceptase este pago, solicitaban a cambio que, dado que uno de los asentistas era arquero y otro cabo escuadra de la guardia de a caballo, se les diese un

año de gajes²⁷, de los que tenían vencidos, a cada uno, que fue lo finalmente aplicado y a lo que ambos asentistas se negaron en redondo a renunciar en las negociaciones entabladas con un oficial de la Corona. También fue particular la cláusula establecida para Granada, donde el asentista consiguió que la Corona asumiese el coste de las mermas del metal.

Lógicamente también hubo diferencias en lo referente a la entrada de vino y aceite sin pago de derechos en lo que afecta a las cantidades. Incluso en La Coruña los asentistas renunciaron a tal prebenda.

Observamos que las cuantías acordadas fueron muy uniformes y, dado el reducido valor nominal que se dio a las nuevas monedas, en función de su contenido metálico, ni mucho menos puede considerarse que fuese un negocio lucrativo para los asentistas. Incluso alguno de ellos, como Blas Rodríguez, se quejó públicamente de ello, "se obligó a hacer la dicha labor de moneda a treinta maravedíes por marco, de que no tiene combeniència ninguna", indicaba a la altura de junio de 1680²⁸. Si analizamos las características de la emisión, es fácil apreciar como las quejas estaban justificadas. Para el cálculo de lo que suponía la merma tenemos el asiento de Granada, donde se acordó que tal gasto fuese asumido por la Corona; las mermas fueron estimadas en 3.618 ½ maravedíes, lo cual supone 4,6 maravedíes en cada marco²⁹, esto es un 6,21%, si bien no se trataba de una cantidad fija, pues en la ceca de Valladolid las mermas fueron estimadas en un 4,44% de la cantidad labrada³⁰; a eso había que añadir el pago a los oficiales, unos 24 maravedíes, de acuerdo a lo estipulado por los Reyes Católicos en 1497 y Felipe IV en 1621; esta cantidad incluye los derechos del tesorero que

²⁷ Covarrubias define gajes como el "acostamiento que el príncipe da a los que son de su casa y están en su servicio" (S. de COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, 1611, f. 421v.)

²⁸ AGS, CJH, leg. 1.403.

²⁹ AGS, TMC, leg. 873.

³⁰ Se acuñaron 794.852 marcos y 2 onzas, con una merma de 35.251 marcos y 1 onza (AGS, TMC, 925).

en aquellos casos en que no coincidiese con el asentista parece lógico pensar que serían menores que los establecidos, dado que el coste de los materiales necesarios era asumido por el asentista. Un documento de 1684 cifra el conjunto de gastos para la ceca de Granada en 25 maravedíes por marco y, por tanto, la ganancia para los asentistas en 5 maravedíes³¹. La cortedad de beneficios quizá les llevó a descuidar la calidad de las labores, como atestiguan de manera fehaciente las monedas conservadas, todas ellas con un trabajo bastante tosco y poco cuidado, e incluso a una rebaja del peso y de la calidad del metal. Probablemente también obligó a que los pagos a los oficiales fueran el resultado, no de la aplicación de lo legislado, sino de una negociación privada entre el asentista y los propios trabajadores como, de hecho, sucedió en los asientos de la emisión de 1684-1686.

Con estos asientos el rey no es que delegara las cuestiones administrativas de la acuñación de moneda en personas privadas, como se había hecho anteriormente a lo largo del siglo, sino que en realidad arrendaba la ceca con sus oficiales incluidos, como prueba que el pago de todos los relacionados con la labor fabril corría a cargo del asentista de turno. La autonomía del asentista llegó a tal nivel en algunos casos, como sucedió en Valladolid, que se le reconoció la potestad de vetar los oficiales nombrados por el tesorero, de acuerdo a sus atribuciones, si no eran de su satisfacción y solicitar el nombramiento de otros que sí lo fuesen.

2. Asientos para las emisiones de 1684-1686

Para las emisiones de 1684-86 también se recurrió al sistema de asientos, pero las condiciones fueron diferentes, como diferentes eran las circunstancias de la emisión, pues la materia prima ya no podía ser aportada por el rey procedente de moneda retirada de la circulación. Era preciso obtener el acopio de metal necesario; ahí reside el papel

³¹ AGS, CJH, leg. 1.493.

esencial que jugaron los asentistas. La tarea no era sencilla pues el cobre escaseaba en Castilla y su demanda era notable, no solo la monetaria, sino también la resultante del trabajo de los caldereros. La escasez de moneda de menudeo era casi angustiada y Castilla necesitaba imperiosamente ese tipo monetario, pues las labores que habían tenido lugar entre 1680 y 1683 ni mucho menos habían sido suficientes para colmar la demanda del mercado. La gran demanda provocó un incremento del precio del cobre, tanto a nivel nacional como internacional y las medidas tomadas tasando el precio del cobre, primero a 3 ½ reales de vellón la libra³² y a 3 reales la libra después³³, no fueron efectivas, como tampoco lo fue la prohibición de realizar manufacturas de cobre³⁴. El propio Consejo de Hacienda estimaba que la acuñación produciría pérdidas, que estimaba en el 12% comprando el cobre a un precio de 51 maravedíes el marco³⁵.

La Corona era totalmente incapaz de acuñar moneda de cobre por sí misma pues, entre otras cosas, no disponía del caudal necesario para iniciar la tarea; por ello recurrió al ya profusamente utilizado a lo largo del siglo sistema de asientos, con el que se pretendían acuñar 2.000.000 de ducados³⁶. Conocemos cuatro de los firmados que nos permiten hacernos una idea de las condiciones estipuladas. El primero se rubricó el 11 de noviembre de 1683³⁷ con Bernardo Van Visen (o Van Huysen) y Santos Absquens Brens para batir 150.000 escudos de vellón (217.600 ducados) anuales en la ceca de La Coruña por el tiempo que

³² El 14 de mayo de 1683 (*Autos Acordados*, libro V, título XXI, auto XXXII; publicado en J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, *La moneda castellana del siglo XVII ...*, pp. 379-380.

³³ El 28 de mayo de 1683 (AHN, Consejos, leg. 51.360, expte. 73).

³⁴ Se realizó por la orden de 14 de mayo antes citada.

³⁵ AGS, CJH, leg. 1.457.

³⁶ AHN, Consejos, leg. 51.360, expte. 75.

³⁷ AGS, CJH, legs. 1.455.

fuese voluntad del rey³⁸. El segundo, aprobado el 31 de mayo de 1684³⁹, tuvo a Francisco del Campo y Juan Antonio de Larrazábal como protagonistas, con el encargo de acuñar 800.000 marcos (157.866 ducados) en un año, contado a partir de octubre, cuando se suponía daría comienzo la labor, 200.000 más o menos, en Valladolid o Burgos⁴⁰. El 31 de julio de 1684⁴¹ se acordó con Blas del Castillo la emisión de 800.000 marcos (157.866 ducados), 200.000 más o menos, en una de las casas de Granada o Córdoba⁴², en el plazo de año y medio a partir del 1 de noviembre de dicho año, con similares condiciones a las acordadas con Del Campo y Larrazábal⁴³. El cuarto, y último de los conocidos, fue el acordado el 22 de enero de 1685⁴⁴ con José Sanz de Valdivieso, quien batiría 2.000.000 de marcos (157.866 ducados) en Burgos en un plazo de dos años, contados a partir de febrero de dicho año, dado que Francisco del Campo y Juan Antonio de Larrazábal habían decidido hacer su labor en Valladolid; las condiciones serían las mismas que las pactadas con estos asentistas⁴⁵. Además, en 1686 Lorenzo Oberveicq dio pliego para batir 2.000.000 de marcos, 500.000 más o menos, en la ceca de Burgos o Valladolid en el plazo de dos años, que empezarían a correr en agosto de dicho año, con las mismas condiciones del asiento de José Sanz de Valdivieso, propuesta de la que no tenemos más noticias y que parece nunca tuvo aplicación efectiva.

Las antes señaladas son las cecas de las que tenemos constancia de la firma de asientos, pero es posible que los hubiera para alguna otra. Sería el caso de la vieja de Segovia, a la que Belinchón atribuye una

³⁸ Se fijaba un período de cuatro meses desde la orden de cese de la acuñación en que podrían mantener la emisión para poder consumir el cobre que tuviesen almacenado y dar aviso a sus correspondientes para que no prosiguiesen en la remisión.

³⁹ Firmado y aprobado por el rey el 9 de julio de dicho año.

⁴⁰ AGS, CJH, leg. 1.495. La labor fue efectuada en la ceca de Valladolid.

⁴¹ Fue firmado el 19 de agosto.

⁴² La labor tuvo lugar en la ceca de Granada.

⁴³ AGS, CJH, legs. 1.468, 1.476, 1.478, 1.493 y 1.508.

⁴⁴ Firmado el 12 de febrero de ese año.

⁴⁵ AGS, CJH, leg. 1.480, 1.487 y 1.495.

pieza datada en 1685⁴⁶, sin adjuntar fotografía, lo cual me ha impedido comprobar tal atribución.

Van Visen y Absquens Brens se comprometían a realizar su labor con cobre que importarían de Suecia, dada la escasez de este metal en la Península Ibérica. Además, asumían la obligación de comprar todo el metal, ya fuese de vajilla o de moneda retirada, que los particulares llevasen a la ceca a un precio de 51 maravedíes; de lo acuñado con este cobre debían pagar a la Hacienda el feble y el 5% de lo entregado. También se comprometían a trasladar 100.000 escudos de la moneda acuñada a diferentes ciudades castellanas⁴⁷ y especialmente a Madrid; en este punto la Corona introdujo la exigencia de que ese caudal se transformase en frutos con los que adquirir nuevo cobre sueco, evitando de este modo la salida de metal precioso. En todos los casos se estipuló de manera clara que la compra del cobre extranjero sería efectuada con frutos nacionales, especialmente lana, nunca con metal precioso, hecho lógico, pues uno de los grandes objetivos de la reforma monetaria era conseguir el retorno de la moneda de plata al mercado interior castellano.

Francisco del Campo y Juan Antonio de Larrazábal lo importarían de Suecia y Noruega a cambio de lanas de Inglaterra y Holanda, que comprarían con la moneda de cobre que fuesen acuñando. También se les permitía sacar letra de cambio para adquirir el cobre. Condición idéntica se introdujo en el asiento de Sanz de Valdivieso, quien traería el metal “de ffuera de esttos reynos de España”, la mayor parte de él de Suecia y Noruega.

Blas del Castillo utilizaría cobre que decía haber descubierto en Sierra Nevada, cuyo metal, según indicaba él mismo era “de ygal bondad que el de la moneda de calderilla”⁴⁸, si bien posteriormente su explotación se mostró inefectiva, por lo que se hubo de nutrir con cobre

⁴⁶ F. BELINCHÓN SARMIENTO, *La Casa de la Moneda de Linares*, Linares, 2015, p. 156.

⁴⁷ Se citan específicamente Valladolid, Ríoseco, Salamanca, Toledo y Segovia.

⁴⁸ AGS, CJH, leg. 1.464.

nuevo importado de Holanda y cobre viejo comprado en diferentes partes⁴⁹, aunque el propio asentista indicó haber utilizado la producción de las minas de Sierra Nevada y de las de Linares⁵⁰.

En estos asientos, como en la anterior emisión, las cecas se entregaban a los asentistas, que serían responsables de toda la labor, incluyendo lógicamente la provisión de los materiales necesarios, además del cobre, como eran carbón, leña, sal, hierro, acero, etc., así como la reparación de las herramientas. El material existente en la ceca cuando les fuese entregada sería objeto de inventario, con la obligación de devolver todo cuando acabase la labor en el mismo estado en que lo habían recibido. Al igual que en los asientos de 1680, la entrada de materiales necesarios, así como una cantidad estipulada de vino y aceite, quedaban libres de derechos, incluyendo ahora en la exención de todo tipo de impuestos el cobre, que en muchos casos era importado del extranjero.

Asimismo, los principales trabajadores de la ceca percibirían sus salarios del asentista, llegándose al extremo de fijar tales remuneraciones como resultado de una negociación particular con él; explícitamente se decía en el asiento de La Coruña, “concierten los prezios y salarios más cómodos que les fuere posible, en horden a su brazeague, sin que el tesorero les pueda poner ympedimento ni embarazo alguno por no quedar de su cargo”. En el de Sanz de Valdivieso para Burgos se indicaba que los oficiales y trabajadores de la ceca con título y nombramiento real “no an de poder pedir ni percivir por razón de sus derechos en el ttiempo que durare dicha labor más que la que se les offrezieren dar el dicho Joseph de Valdivieso”. Obviamente esto afectaba al tesorero, dado que estaban asumiendo buena parte de sus funciones; es lógico, por ello, que no percibiese su salario completo. En el asiento de La Coruña se estipuló que recibiría dos maravedís por marco labrado y en el firmado con Francisco del Campo y Juan Antonio de Larrazábal para Valladolid se acordó que los

⁴⁹ AGS, CJH, leg. 1.493.

⁵⁰ AGS, CJH, leg. 1.508.

asentistas debían llegar a un acuerdo con el tesorero respecto a sus derechos, que se reducirían a una cantidad proporcionada; si no se avenía a ello, su remuneración quedaría fijada en 400 ducados por el conjunto de la labor. En el de Sanz de Valdivieso se establecieron 500 ducados en cada uno de los dos años para el tesorero y su teniente. Los asentistas no tenían obligación de dar satisfacción a los oficiales que no estuviesen directamente relacionados con la producción de moneda, como eran los guardas (eran los propios asentistas quienes debían velar por la seguridad, dado que el caudal era suyo), alcaldes y alguacil o el ensayador, en este caso por no ser necesario su trabajo. En cuanto al escribano, dada que su labor sería poca, una hora al día⁵¹, se le pagaría acorde a dicha ocupación, 200 ducados al año.

En Valladolid se llegó a dar a los asentistas la potestad de nombrar los cargos necesarios para la labor, fundidores, capataces, balanzarios y demás obreros, “respecto de no tener ofizios comprados, ni títulos, ni nombramientos por el tthesorero”, “conzerttándose con ellos en la mejor forma que pudieren, sin que ninguno de los rreferidos oficiales tengan en ningún ttiempo que pedir otra cossa, ni poderse valer de los ejemplares de la lavor anttezedente, pues solo an de estar obligados al ajuste que con ellos ycieren”. En el caso de los acuñadores, dado que algunos de ellos si tenían nombramiento por el tesorero, en el caso de no querer asistir a la labor por la retribución acordada por los asentistas con otros trabajadores, se daba a estos licencia para nombrar otros por el tiempo de la labor; si los trabajadores designados por el rey aceptaban el tanteo serían preferidos, pero sin derecho “a pedirles más de lo que se ajusttare”⁵². En el asiento de Sanz de Valdivieso esta posibilidad era para todos aquellos trabajadores con nombramiento real que no asumiesen las condiciones del asentista. Además, se reconocía al asentista la capacidad de despojar a los trabajadores de sus cargos y nombrar otros en caso de que no cumpliesen con la tarea asignada con toda perfección.

⁵¹ Así se indicaba, por ejemplo, en el asiento firmado con Sanz de Valdivieso.

⁵² AGS, CJH, leg. 1.495.

Se llegó al extremo de indicar en el asiento para la ceca vallisoletana la posibilidad “de nombrar el que sea de su satisfacción [el superintendente] y aprobarlo yo”, hecho realmente importante pues el superintendente tenía la función de resolver “las caussas y dependencias que se ofrecieren tocante a la dicha labor, oficiales y ministros”⁵³, lo cual, evidentemente, hacía muy recomendable que dicha persona fuese totalmente ajena a los intereses de los asentistas; de hecho, finalmente el superintendente fue de nombramiento real y recayó en la persona de Andrés de Medrano, cuyo salario de 500 maravedíes diarios sería pagado con los fondos procedentes del feble⁵⁴.

En La Coruña los salarios de contador, veedor, portero, mozos de balanza y contadores de mano correrían por cuenta de la real Hacienda.

Por supuesto, los asentistas, como ya había sucedido en la anterior emisión, se protegían ante la presentación de otras ofertas para realizar la labor encomendada. En La Coruña, si los trabajos ya hubiesen comenzado, consiguieron que no se adjudicase al tesorero ni a ninguna otra persona el derecho de tanteo y que en caso de mejorar su oferta se les diese satisfacción por la persona que obtuviese el asiento por todo el cobre y materiales que hubiesen comprado.

En los asientos para La Coruña, Valladolid y Burgos, en caso de guerra, los asentistas quedaban libres de su compromiso y no estaban obligados a proseguir la acuñación, debido al riesgo para la navegación y el indudable aumento en el precio del cobre que eso significaría.

Los asentistas de La Coruña intuían que la apertura de nuevas casas de moneda para acuñar cobre podría incrementar su precio, por lo que introdujeron una cláusula que estipulaba que si eso sucedía no estarían obligados a proseguir en su labor.

Relacionada con el precio del cobre hemos de considerar la cláusula de los asientos con Del Campo y Larrazábal y Sanz de Valdivieso que indicaba que si había variación en el precio del oro y la plata ellos quedarían libres de su compromiso. Entiendo que se trata de una

⁵³ AGS, CJH, leg. 1.495.

⁵⁴ AGS, CJH, leg. 1.495.

protección ante un posible incremento del premio, que podría conducir a un aumento de los precios en vellón, como ya había sucedido en tantas ocasiones a lo largo del siglo.

Claro intento de proteger sus intereses fue la introducción de una cláusula en el asiento para La Coruña en la que se especificaba que el gobernador o capital general del reino de Galicia no podría valerse del caudal de la fábrica bajo ningún pretexto, ni siquiera para el servicio del rey. Esto ya había sucedido en Galicia en 1680 cuando el marqués de Villafiel se apropió de toda la moneda registrada en la deflación de febrero, inicialmente destinada a la labor de la nueva especie, para pagar al ejército, el transporte marítimo de las tropas y el carenado de la armada⁵⁵, con lo cual la prevención parece lógica. También Francisco del Campo y Larrazábal y Sanz de Valdivieso se protegieron de hechos similares y se fijó en sus respectivos acuerdos que ningún ministro del rey podría sacar cantidad alguna de la fábrica sin consentimiento de los asentistas.

En ninguno de los asientos se establece una cantidad fija a percibir por el asentista a cambio de su trabajo. Su beneficio estaba en el dinero restante hasta los 74 maravedíes que se sacaban de cada marco después de sufragar la adquisición y transporte del metal y todos los costes de la acuñación; el feble se mantenía como beneficio regio, excepto en la ceca de Granada, donde el asentista quedó exento de su pago. Necesariamente las ganancias de los asentistas tuvieron que ser muy exiguas; si tomamos el precio oficial en que en Castilla se tasaba el cobre, 51 maravedíes el marco⁵⁶, y le sumamos los 25 maravedíes que

⁵⁵ AGS, CJH, leg. 1.407.

⁵⁶ Seguramente el importado del extranjero tendría un valor algo superior. Blas del Castillo, asentista de la ceca de Granada en 1684, indicaba que el cobre en Holanda tenía un valor de 44 ½ maravedíes, a los cuales había que sumar el flete, gastos de embarcación, seguro y demás hasta llegar a puerto y el coste del transporte hasta la casa de la moneda, que cifraba en unos 8,5 maravedíes cada marco; un informe realizado por Andrés de Angulo, superintendente de la ceca, señalaba “que el trato es pagar a tres reales la libra de cobre nuevo”, sin indicar si ese precio, que supone 51 maravedíes el marco, incluía los costes del transporte (AGS, CJH, leg. 1.493).

según un documento de la ceca de Granada de 1683 costaba la labor de acuñación⁵⁷, comprobamos que había un déficit de un maravedí por marco. Es obvia la necesidad de reducir costes, ya fuese mediante un ajuste de los sueldos de los trabajadores o bien mediante la minoración del precio de compra de la materia prima; de hecho, uno de los problemas de la acuñación en la ceca granadina fue la mala calidad del cobre empleado que contaba con un exceso de estaño “por no haberlo purificado al fuego en la cruzada hasta que se consumiera todo el estaño y partes terrestres que sacó de la mina”⁵⁸.

Con tales bases no es extraño que el desarrollo de los asientos fuese irregular. Los informes sobre el seguimiento de lo acontecido en La Coruña, efectuados en julio de 1685, fueron favorables, tanto en lo que respecta a las cantidades acuñadas, como en lo referente a la calidad del cobre empleado⁵⁹. Después del fallecimiento de su socio, Van Visen propuso renovar el asiento por dos años más, pero esto no se produjo debido a una sentencia del juez visitador, Andrés de la Bárcena, alcalde mayor de la Real Audiencia de Galicia, quien observó fraudes en la labor de los asentistas, especialmente la falta de registro y despachos de carga y descarga de diferentes partidas de cobre que habían entrado en la casa de la moneda, así como que no fueran de la calidad exigida en el asiento, lo cual ya había significado que se detuviese la actividad acuñadora durante la visita; la sentencia declaró por perdido el cobre que había venido en las últimas desembarcaciones, además de condenar a Van Vissen a servir al rey en un presidio durante ocho años y al superintendente y al fundidor al destierro⁶⁰. Eso significó la interrupción definitiva de la labor en septiembre de 1685, después de haberse acuñado 843.278 marcos⁶¹. Pese a la petición de Van Visen y

⁵⁷ AGS, CJH, leg. 1.493.

⁵⁸ AGS, CJH, leg. 1.508.

⁵⁹ AGS, CJH, leg. 1.508.

⁶⁰ AGS, CJH, legs. 1599 y 1.631.

⁶¹ AGS, TMC, leg. 917.

el informe favorable del Consejo de Hacienda y del superintendente⁶², Francisco Gálvez, el asiento no fue renovado. Eso significó que quedaran almacenados en la ceca nada menos que 770.000 marcos de cobre sueco⁶³.

En Valladolid surgieron problemas por la potestad de hacer nombramientos de oficiales dada a los asentistas; en concreto hubo conflictos por el caso del balanzario. Francisco del Campo y Juan Antonio de Larrazábal nombraron para tal cargo a Eloy de la Viola; sin embargo, posteriormente Marcos Ibáñez compró el título de balanzario perpetuo de la ceca de Valladolid en el Consejo de la Cámara, lo que conllevó el cese del anterior balanzario. A eso se unió la exigencia de pago de los derechos del vino y el aceite. El incumplimiento de las condiciones del asiento provocó que los asentistas interrumpieran la labor el 16 de abril de 1685. Como consecuencia de los perjuicios derivados del cese de los trabajos, el Consejo de Hacienda decidió restituir en su cargo a Eloy de la Viola un mes después⁶⁴, con la reanudación de las labores que se prolongaron hasta 1687.

Probablemente el que peores resultados arrojó fue el asiento con Blas del Castillo, quien desde los primeros momentos sufrió graves acusaciones contra su capacidad para sacar adelante lo prometido. Ya en fecha tan temprana como el 12 de septiembre de 1684, Andrés de Angulo, superintendente de la labor, se pronunciaba en términos demoledores contra el asentista y su capacidad real para llevar adelante el asiento, "pues no tiene caudal para esta labor y la mina que supone se a hallado de cobre tengo entendido se desbeneçe y que el trato que afirmaba tenía hecho de traer los cobres de Olanda o Ingalaterra a trueque de géneros es sin fundamento"⁶⁵; en febrero del año siguiente, el contador José López Tenreiro informaba de que "este hombre [Castillo] ni tiene por sí caudal ni quien le haya querido fiar un real,

⁶² AGS, CJH, legs. 1508 y 1.599; AHN, Consejos, leg. 51.360, expte. 80.

⁶³ AGS, TMC, legs. 894 y 917.

⁶⁴ AGS, CJH, legs. 1.480 y 1.495.

⁶⁵ AGS, CJH, leg. 1.470.

pues cómo se atrebe a hacer asiento sin preocupación de cumplir en 18 meses la labor de 800.000 marcos, viéndose y sabiéndose públicamente que con lo que va labrando y produce va comprando por esos lugares calderos viejos a 23 quartos la libra, aprovechándose de el cobre del Rey para su ganancia y de la libertad de vender las species comestibles con usurpación de los derechos reales, labrando el marco de 40 piezas y al principio de más de 42"⁶⁶, grave acusación de fraude esta última. Parece, si hacemos caso a las quejas del asentista, que tampoco la ceca se le entregó en buen estado, lo que llevó a dilatar el inicio de las labores hasta el 2 de diciembre de 1684, hecho al cual atribuía la escasa labor realizada, tan solo 179.394 marcos a la altura de abril de 1686⁶⁷. La calidad del cobre empleado tampoco debió ser la adecuada, según indicó el visitador de la ceca, lo cual condujo a que el Consejo de Castilla ordenase suspender las labores en diciembre de 1685 y no reanudarlas hasta 5 de febrero de 1686, con la orden explícita de que el cobre fuese de la calidad requerida⁶⁸.

Tampoco el firmado con Sanz de Valdivieso para Burgos otorgó los frutos esperados a tenor de las palabras contenidas en un informe del Consejo de Hacienda de junio de 1686, "los que se encargaron de fabricar moneda en Valladolid y en Burgos no lo an cumplido". El veedor de la ceca ya había informado en octubre del año anterior que "pareçeme será forçoso haçerle apremio [al asentista] para que cumpla [el asiento de acuñación] porque si no temo que no cumpla o alargue mucho"⁶⁹. De hecho, Burgos es la única ceca para la que no conocemos moneda alguna datada en los años objeto de estudio⁷⁰.

⁶⁶ AGS, CJH, leg. 1.493.

⁶⁷ AGS, CJH, leg. 1.508. Posteriormente, hasta el 17 de mayo, se acuñaron 8.211 marcos más.

⁶⁸ AGS, CJH, leg. 1.508. Según el informe se trataba de "cobre ligado con estaño por cuya razón está quebradizo".

⁶⁹ AGS, CJH, leg. 1.487.

⁷⁰ Ver I. JARABO HERRERO y X. SANAHUJA ANGUERA, *Catálogo de las monedas del Reino de Castilla y León: el vellón de los Austrias (1566-1718)*, Barcelona, 2014, p. 510.

3. Asientos en la década de los 90

En estos años la situación de la moneda castellana había cambiado. Se había procedido a la reforma de la plata de 1686 y la situación había comenzado a mejorar, aunque evidentemente distaba mucho de ser boyante⁷¹. La moneda de vellón continuaba siendo escasa, por lo que la Corona procedió a firmar nuevos asientos de acuñación, que en este caso afectan a una nueva ceca, Linares, y a La Coruña. Gran diferencia con los de 1684-1686 es que ahora lo acordado se refiere a cobre que no es necesario importar, hecho importante, por cuanto ya no será precisa la exportación de productos nacionales a cambio de cobre ni, por supuesto, la salida de metal precioso.

El de La Coruña es un efecto del interrumpido asiento de la década anterior y el protagonista es el mismo, Bernardo Van Visen. Como antes señalé, la no renovación del asiento supuso que en la ceca quedaran almacenados más 700.000 marcos de cobre, que en 1688 fueron declarados de la mejor calidad, a pesar de la sentencia condenatoria del asentista que había ocasionado la interrupción de la labor en la década anterior, si bien no se pudo probar que fuese cobre sueco⁷². Eso dio pie al antiguo asentista a solicitar licencia para labrar dicho cobre, amparando su petición en el hecho de que en Linares se estaban acuñando piezas de cobre, añadiendo además que allí “el producto es muy corto” por la escasa productividad, por lo cual era necesario batir más moneda de esta especie.

El 19 de mayo de 1695 se expidió real cédula con la autorización para acuñar 700.000 marcos de cobre⁷³ y el 27 agosto comenzó la labor⁷⁴, no exenta de problemas en los primeros momentos, pues las pruebas iniciales, enviadas al Consejo de Hacienda para ser examinadas, fueron rechazadas por Bernardo Pedrera y Negrete,

⁷¹ J. SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla...*, pp. 242-248.

⁷² AGS, CJH, leg. 1.631.

⁷³ AGS, CJH, leg. 1.653.

⁷⁴ AGS, TMC, leg. 894.

ensayador mayor del reino, por no estar ajustadas al dineral. Hubo que esperar al mes de octubre para que las nuevas piezas fuesen aprobadas⁷⁵. La labor concluyó el 26 de septiembre de 1696 al alcanzarse los 700.000 marcos previstos en la autorización⁷⁶.

El caso de Linares es diferente al de La Coruña. Allí las nuevas emisiones se nutrieron de las minas de Linares, Vilches y Baños. Tenemos noticia de la producción de cobre en estas minas desde mediados del siglo XVII⁷⁷ y de su posible uso monetario desde diciembre de 1686 cuando se dio permiso a Ginés Durán para acuñar vellón con cobre de Linares, si bien tal autorización tuvo un corto recorrido pues fue retirada inicialmente en junio de 1688 y de manera definitiva en diciembre de dicho año, como consecuencia de la falta de productividad de las minas⁷⁸ y a la mala calidad del cobre reflejada en "lo frágil de dicha moneda que se desacía en el manexo del usso ordinario", según informó Manuel de Mayers⁷⁹.

La necesidad de cobre que se sentía en Castilla llevó a continuar con los intentos de explotación del cobre jienense y el 1 de septiembre de 1690 se firmó asiento con los hermanos Francisco y Federico Piantanida, de origen italiano, para beneficiar el cobre de las citadas minas por un período de cinco años, prorrogable otros cinco, con el compromiso de producir 1.000 quintales anuales. Después de ese asiento, los mismos italianos, formando compañía con Manuel de Velasco, Francisco de Sola y Fernando Portero Garcés, firmaron otro, el 22 de julio de 1691, para establecer una ceca en Linares y amonedar el cobre extraído de sus minas, de las de Vilches, Baños y otras localidades jienenses. Los asentistas se comprometían a edificar la casa de moneda a su costa y acuñar hasta un millón de ducados; serían ellos mismos quienes nombrarían los oficiales, con excepción del veedor,

⁷⁵ AGS, CJH, leg. 1.640.

⁷⁶ AGS, TMC, leg. 894.

⁷⁷ F. BELINCHÓN SARMIENTO, *La Casa de la Moneda de Linares*, pp. 36-50

⁷⁸ AGS, CJH, leg. 1.541.

⁷⁹ AHN, Consejos, leg. 51.360, expte. 81.

superintendente, ensayador y balanzario, para los cuales simplemente harían una propuesta que el rey, previa consulta del Consejo de Hacienda, tendría que ratificar; obviamente el pago del salario de los oficiales correría por cuenta de los asentistas⁸⁰.

El 23 de agosto de 1693 la obra de la casa se daba por concluida. Ese mismo día se ordenaba a Bernardo de Pedrera que él o su hijo, como sustituto suyo, fuesen a Linares para ajustar los pesos, balanzas y dinerales, de forma que los trabajos pudiesen iniciarse⁸¹. Estos comenzaron en noviembre de 1693⁸² y en enero del año siguiente se remitieron al Consejo de Hacienda seis marcos de moneda con la certificación de Bernardo de Pedrera de estar ajustados al dineral. La aprobación real tuvo lugar el 19 de enero de 1694⁸³.

El resultado de este asiento no debió ser el esperado, con un rendimiento bastante reducido. Ya cité antes la afirmación del asentista de La Coruña en la que aludía a la poca producción de las minas y por ende de la casa de moneda. Evidentemente es una afirmación interesada, dado su interés en amonedar el cobre de su propiedad almacenado en la ceca, pero no parece ser desatinada si atendemos al dato ofrecido por el escribano de la ceca de Linares, José de Camba y Rodero, quien informó el 8 de abril de 1695 de que solo se habían acuñado 5.729 ducados desde el inicio de la labor⁸⁴, cifra alejadísima del millón anual contemplado en el asiento. Probablemente la razón fue la escasa productividad de las minas. Hasta enero de 1695, el cobre beneficiado fue de 4.758 arrobas y 10 libras⁸⁵, cantidad muy inferior a la presupuestada, 1.000 quintales al año, es decir 4.000 arrobas. Las reticencias de los habitantes y autoridades de Linares hacia la nueva ceca, plasmadas, por citar algún ejemplo, en el conflicto de

⁸⁰ AGS, CJH, legs. 1.579, 1.600, 1.619 y 1.638. CCGG, leg. 859.

⁸¹ AGS, CJH, leg. 1.618.

⁸² AGS, CJH, leg. 1.638.

⁸³ AGS, CJH, leg. 1.632.

⁸⁴ AGS, CJH, leg. 1.638.

⁸⁵ AGS, CJH, leg. 1.638.

competencias entre el corregidor y los superintendentes de las minas y la casa de moneda⁸⁶ o en la negativa de la villa a suministrar el carbón necesario para las fundiciones en 1699⁸⁷, evidentemente no ayudaron a facilitar el desarrollo del asiento y la producción de cobre. Tampoco el maltrato a los cobristas que trabajaban las minas, a quienes, según informe dirigido al Secretario del Consejo de Hacienda, el corregidor y el concejo de Linares no respetaban sus preeminencias.

La poca producción provocó la ruina económica de la compañía que había puesto en marcha la ceca. La inversión fue muy elevada, más de 220.588 reales, que no tuvieron la esperada compensación. Los asentistas no solo no obtuvieron réditos, sino que, además, se empeñaron en más de 80.000 reales⁸⁸. Eso provocó que en 1695 se deshiciera la compañía, ante la incapacidad para hacer frente a las deudas. Los Piantanida tuvieron que ceder la mitad de sus derechos sobre la producción de la ceca y de las minas a Antonio de la Torre, con quien formaron compañía a pérdida y ganancia hasta el cumplimiento de los asientos, de acuerdo a escritura aprobada por el rey el 6 de octubre de 1695. La inyección económica de Antonio de la Torre permitió la renovación del asiento por cinco años más, reconociéndose que hasta ese momento los rendimientos habían sido inexistentes. Los Piantanida no pudieron afrontar sus compromisos y perdieron todos sus derechos en favor de Antonio de la Torre en 1701⁸⁹.

Por último, he de indicar que, además de las acuñaciones de Linares y La Coruña, existió una propuesta de asiento, realizada en 1693 por Rafael Gómez, para batir la muy estimable cantidad de 40.000.000 de reales en moneda de cobre, con metal que procedería de diferentes minas del reino, a lo largo de un período de diez años. La propuesta fue

⁸⁶ AGS, CJH, legs. 1.649, 1.673.

⁸⁷ AGS, CJH, leg. 1.688.

⁸⁸ AGS, CC.GG., leg. 859.

⁸⁹ Santiago Fernández, "La Real Casa de Moneda de Linares en el reinado de Carlos II", *Numisma*, 234 (1994), pp. 164-165.

desestimada por el Consejo de Hacienda, por cuestiones ajenas a la cuestión monetaria, como encontrarse el proponente encausado en un delito de fraude e incumplimiento de contrato en un asunto referente al beneficio y desagüe de las minas de Guadalcanal⁹⁰.

⁹⁰ AGS, CJH, leg. 1.632.